

RESPONSABILIDAD SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

El Título IV (contratos en particular), Capítulo XI (Depósito), Sección 3° (Depósito Necesario) de nuestro Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) define al depósito necesario, y hace referencia a la responsabilidad por los daños y pérdidas sufridas en los efectos, enumera los eximentes de responsabilidad y menciona expresamente a los Restaurantes como establecimientos comprendidos en esta sección y lo que allí se establezca.

Se considera depósito necesario aquel en que el depositante no puede elegir la persona del depositario por un acontecimiento que lo somete a una necesidad imperiosa. El depositante posee un menor grado de libertad en elegir al depositario. Es decir, en un Restaurante el consumidor inevitablemente tiene que dejar sus pertenencias en el lugar al que asiste a consumir. Se considera a esta circunstancia un depósito necesario porque no tiene alternativa de elección y está obligado a confiar en el personal del lugar que eligió, teniendo en cuenta las comodidades del establecimiento y el precio, o lo que sea que haya tenido en cuenta.

La transferencia de la guarda opera desde el momento que los efectos personales se introducen en el establecimiento, ya sea por algún empleado, por el propio consumidor, y aún antes, si fueron entregadas antes para que las introdujeran.

El artículo 1370 se refiere a la responsabilidad, detallando que el titular del local gastronómico responderá al consumidor por los daños y pérdidas de los efectos introducidos en los Restaurantes, y del vehículo guardado en el establecimiento, en garajes u otros lugares puestos a disposición del consumidor.

La responsabilidad es objetiva, nace con el daño causado a las cosas que integran las pertenencias del consumidor introducidas en el establecimiento.

Asimismo, enumera los eximentes de responsabilidad a saber: caso fortuito, fuerza mayor, culpa de la víctima, o bien las cosas dejadas en los vehículos (salvo que el servicio de estacionamiento se brinde a título oneroso).

Por otro lado, se estipula que también responderá por los hechos de terceros, sea otro comensal, un proveedor o cualquier persona extraña, pues el hecho no se hubiera producido si se hubiese cumplido cabalmente con el deber de seguridad y vigilancia.

En los casos en los que se tengan efectos de valor superior al que ordinariamente se lleva (joyas, sumas de dinero importantes), el consumidor debe hacerlo saber. En caso contrario, no se responderá por los mismos. En este sentido, el titular del establecimiento gastronómico podrá negarse a recibirlos en caso de considerar que causen molestias extraordinarias por ser excesivamente valiosos.

En el contrato de depósito necesario, el Restaurante depositario asume una responsabilidad objetiva que puede resultar muy gravosa para su negocio. Por ello, el artículo 1373 CCyC le confiere la facultad de negarse a recibir los objetos excesivamente valiosos con relación a la importancia o categoría de su establecimiento.

Toda otra cláusula que excluya o limite la responsabilidad se tendrá por no escrita según el artículo 1374. Esta limitación a la autonomía de la voluntad de las partes es de orden público.

En esta misma sección se incluye a los hoteleros (de hecho hace expresa mención a ellos en su articulado), hospitales, sanatorios, casas de salud y deporte, garajes, lugares y playas de estacionamiento, y otros similares que presten sus servicios a título oneroso.

Los establecimientos comprendidos en esta norma son aquellos en los que el depósito necesario es anexo a la actividad principal de los mismos. Es decir, que el depósito de efectos personales de huéspedes, pacientes internados en hospitales y sanatorios, clientes o socios de las casas de salud y deporte, comensales, usuarios de vehículos y personas que concurren a otros establecimientos similares, no constituye el negocio al que se dedican a título oneroso los establecimientos mencionados. Por lo tanto, es indiferente que el depósito necesario lo sea a título gratuito, ya que generalmente este tipo de establecimientos tienen espacios dedicados a la guarda y custodia de los efectos personales, y los ofrecen gratuitamente a modo de cortesía con sus clientes.